



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **dieciséis (16) de octubre de 2024**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación interpuesto por el abogado disciplinado CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 6 de febrero de 2025, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el siete (7) de febrero de 2025 a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

REF.	Rdo. 540012502-000- 2021-00519 00
M. Ponente:	CALIXTO CORTÉS PRIETO
Quejoso:	COMPULSA JUZGADP 6º PENAL CTO CUCUTA
Investigado(s)	Abg. CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO
Defensor de Oficio:	JUAN ACRLOS MARQUEZ ALMEA



RV: recurso de apelacion rad. 54001250200020210051900 acta 0108 del 16 de octubre de 2024

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Fecha Lun 3/02/2025 3:47 PM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (527 KB)

RECURSO DE CARLOS INFANTE -RAD. 54001250200020210051900.pdf;

Atte,

ZULMA CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: carlos eduardo infante urquijo <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de febrero de 2025 3:45 p. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Asunto: recurso de apelacion rad. 54001250200020210051900 acta 0108 del 16 de octubre de 2024

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2024

Honorable Magistrado

CALIXTO CORTES PRIETO ALCALDE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL

NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Ref. Recurso de recurso de apelación a la Decisión adoptada
según acta N°. 0108 del 16 de octubre de 2024

Radicado: N ° 54001250200020210051900

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 16 de octubre de 2024, proferido por el Despacho del Señor MG.CALIXTO CORTES PRIETO, atendiendo a que al día de hoy no me ha sido posible tomar contacto con el abogado designado para el ejercicio de mi defensa técnica, dentro de la investigación disciplinaria adelantada en mi contra, manifiesto al despacho que interpongo y sustento en mi nombre recurso de apelación contra el fallo sancionatorio de primera instancia de fecha 16 de octubre de 2024.

Entiéndase de esta manera, que es mi voluntad de no continuar con los servicios del apoderado de oficio en los términos ya indicados.

--

CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO

ABOGADO

T.P. # 211252 C.S.J.



CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2024

Honorable Magistrado

CALIXTO CORTES PRIETO ALCALDE MUNICIPO DE LOS PATIOS
COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Ref. Recurso de recurso de apelación a la Decisión adoptada
según acta N°. 0108 del 16 de octubre de 2024

Radicado: N ° 54001250200020210051900

Cordial saludo.

CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 88.209.211 de Cúcuta, portador de tarjeta profesional N°. 211.252 del C. S. de la J., correo solucionesjuridicas.ci@gmail.com, actuando en calidad de disciplinado, dentro del proceso en referencia, me permito conforme a la ley 1123 de 2007 “por la cual se establece el código disciplinario del abogado”. En sus artículos 79 y 81 a expresado puntualmente el tipo de recursos que proceden contra las decisiones disciplinarias, para el caso en concreto nos referimos a la de apelación bajo el entendido de la decisión a recurrir, es aquella del 16 de octubre de 2024, adoptada según acta N°. 0108 por la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO**, por lo tanto a la fecha de presentacion de este escrito, el suscrito se encuentra dentro de los términos legales para interponerlo y sustentarlo en debida forma, al no encontrarme conforme con la decisión tomada, por las razones que a continuación expongo, así:

El juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, dispuso compulsar copias contra el suscrito en la audiencia



CARLOS EDUARDO INFANTE URZUNGO
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

realizada el día 16 de junio de 2021, dentro del proceso radicado al número 540016001131201400679, en virtud de las insistencias del suscrito a las diligencias programadas por ese despacho, sin tomar en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL CASO

1. En el marco del proceso disciplinario adelantado en mi contra, se me atribuyó la falta de justificación adecuada por no asistir a varias diligencias procesales, fundamentando mi inasistencia en la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.
2. A través de comunicaciones enviadas al Juzgado correspondiente, manifesté que tanto mi núcleo familiar como yo nos encontrábamos enfermos a causa del virus, lo que me imposibilitaba cumplir con mis funciones profesionales en esos momentos.
3. No pude adjuntar certificaciones médicas debido a que en la época en que ocurrieron los hechos existían restricciones de movilidad que dificultaban la obtención de tales documentos, y además, el tratamiento recibido fue ambulatorio con medicamentos adquiridos en farmacias, sin necesidad de hospitalización.
4. Pese a estas circunstancias excepcionales, el despacho de primera instancia decidió sancionarme con suspensión de tres meses en el ejercicio de la profesión, bajo el argumento de una supuesta negligencia en la justificación de mis inasistencias.
5. Adicionalmente, en el transcurso del proceso disciplinario, se me designó un defensor de oficio, quien nunca ejerció mi defensa de manera efectiva, no se comunicó conmigo por ningún medio (ni telefónicamente ni por correo electrónico), no me informó sobre el estado del proceso ni sobre las estrategias de defensa, y nunca tuve acceso al expediente en su totalidad. Esta omisión vulneró gravemente mi derecho fundamental al debido proceso y a una defensa técnica, conforme lo establece la Constitución y el



CARLOS EDUARDO INFANTE URZÚGO
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

ordenamiento disciplinario vigente.

6. La ausencia de una defensa efectiva me impidió presentar las pruebas necesarias para desvirtuar los cargos, lo que generó una indefensión absoluta y una grave afectación a mis derechos constitucionales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

1. Vulneración del derecho a la salud y a la vida

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 49 el derecho fundamental a la salud, garantizando el acceso y la protección en situaciones de emergencia como la pandemia del COVID-19. Asimismo, el artículo 11 consagra el derecho a la vida como un principio inviolable.

En este caso, mi inasistencia obedeció a una situación de fuerza mayor derivada de una enfermedad que afectó tanto a mi familia como al suscrito, con lo cual se impidió que pudiera desempeñar como es mi costumbre las funciones con normalidad.

2. Fuerza mayor como eximente de responsabilidad disciplinaria

El Código Disciplinario del Abogado (Ley 1952 de 2019) establece en su Artículo 22

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

1. Se obre en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

La crisis sanitaria del COVID-19 es un hecho notorio que no requiere prueba, conforme al artículo 176 del Código General del Proceso. La imposibilidad de obtener certificados médicos en dicho contexto debe analizarse dentro de ese marco excepcional.

3. Vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso.



CARLOS EDUARDO INFANTE URZÚA
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

Así mismo la ley 1952 de 2019 establece en su artículo ARTÍCULO 12. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación el disciplinable tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se juzgue como persona ausente se designará defensor de oficio.

Pero dicho ordenamiento de la ley antes mencionado, no es otro que la establecida en el artículo 29 de la Constitución consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual incluye la garantía de contar con una defensa técnica y efectiva.

Este derecho también está desarrollado en el Código Disciplinario del Abogado, que exige que cualquier investigado tenga acceso a su expediente y pueda ejercer plenamente su derecho de contradicción.

En este caso, se me asignó un abogado de oficio que nunca ejerció dicha defensa, lo que constituyó fue una vulneración grave a mis derechos fundamentales, pues su obligación era contactarme, ya que para eso existe la URNA DE ABOGADOS, donde reposan nuestros datos, profesionales y de residencia, el correo electrónico, que de no tenerlo inscrito es causal de inadmisión de cualquier demanda, así como el número telefónico de cada uno

El desconocimiento total de mi proceso y la falta de acceso al expediente me dejaron en un estado de indefensión, impidiéndome desvirtuar las acusaciones en mi contra.

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples fallos (como en la Sentencia T-792 de 2014) que una defensa deficiente o inexistente genera la nulidad de lo actuado, por cuanto configura una vulneración directa del derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 19. De la ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario **del Abogado**), igualmente establece los DESTINATARIOS. De dicha ley, así: Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.

En el presente caso,, se dan las condiciones para que el suscrito a la



CARLOS EDUARDO INFANTE URZUA
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

hora de que se ordena la compulsa de copias, no se encuentre inmerso en la comisión de ningún acto disciplinario, en razón a que para la fecha, no fui causal de ninguna queja por parte de mi representado, a quien debía cumplir con sus requerimientos, por el contrario, mi representado nunca se quejó, pues ya tenía apoderado de oficio que cumplió con su defensa, esto fue justificado con el escrito realizado y enviado al correo jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el cual en forma irresponsable, se realizó el requerimiento al suscrito y luego muy cómodamente no leyeron mi respuesta, lo que es una actuación con falta de lógica; no es lógico que si su despacho me requiere con un correo, después se pretenda manifestar que no se leen las respuestas dadas al mismo, cuando es por simple lógica que las respuestas a los correos se realizan sobre el mismo, para darle la trazabilidad a la respuesta.

En este orden de ideas no sería destinatario de la aplicación de esta ley, pues nunca ha existido una queja por parte de mi representado, en la cual se diga que fui yo quien no atendió su defensa.

4.Principio de proporcionalidad y razonabilidad en la sanción

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1952 de 2019, igualmente nos trae a colación que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

Con lo anterior encontramos que el suscrito no ha incurrido en falta disciplinaria, que hubiera sido demandada por mi representado, en razón a una omisión o una acción que fuera en contra de sus derechos.

La ley Ley 1952 de 2019 3o. LEGALIDAD. El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen.

Se califica la falta por la cual se me sanciona, como la prenombrada en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1952 de 2019, la cual no me encuentro de acuerdo en dicha calificación, pues como lo he venido insistiendo desde el



CARLOS EDUARDO INFANTE URZÚGO
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

principio de este recurso, no he demorado la iniciación o prosecución de la gestiones **encomendadas por mi representado dentro de la actuación profesional**; dentro del presente proceso, no existen quejas instauradas por mi representado, donde su hubiera cometido esta falta, por el contrario, mediante correo electronico de fecha 3 de mayo de 2021, se justificaron mis ausencias por motivos de salud; que dicho sea de paso no fueron tomados en cuenta por el funcionario que me cito para tal fin, como es el señor Juan Manuel Velásquez Bonilla, escribiente del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta.

ARTÍCULO 5o. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

De igual forma se tenga en cuenta que las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales a la falta cometida. En este caso, la sanción impuesta de tres meses de suspensión resulta desproporcionada si se tiene en cuenta que no hubo dolo ni intención de incumplir mis deberes, sino una imposibilidad real de asistir debido a una emergencia de salud y que además era de conocimiento del despacho a través del escribiente que me cito, pero aun así fue quien no comunico a su superior sobre el particular.

Por otra parte, la falta de defensa técnica durante el proceso es una circunstancia atenuante que debe ser valorada a la luz del principio de equidad y justicia material.

PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito:

Primero: Que se declare la nulidad del fallo de primera instancia por haberse adelantado el proceso sin garantizar mi derecho fundamental a la defensa, al haber contado con un abogado de oficio que no ejerció ninguna labor en mi favor, lo que afectó gravemente mi derecho al debido proceso.

Segundo: Que, en caso de no declarar la nulidad, se revoque la



CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO
ABOGADO

Email: solucionesjuridicas.ci@gmail.com – Cel.: 3507807965

sanción impuesta y, en su lugar, se declare mi exoneración de responsabilidad disciplinaria, en atención a la fuerza mayor que me impidió asistir a las diligencias procesales.

Tercero: Subsidiariamente, en caso de que el Tribunal considere que subsiste alguna responsabilidad, pido que la sanción impuesta sea reducida significativamente, teniendo en cuenta la situación excepcional de la pandemia y la violación de mis garantías procesales.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO

C.C. N°. 88.209.211 de Cúcuta,

T.P. N°. 211252 del C. S. de la J.

solucionesjuridicas.ci@gmail.com



carlos eduardo infante urquijo <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

RV: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

Juan Manuel Velasquez Bonilla <jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: solucionesjuridicas.ci@gmail.com <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

vie, 30 abr. 2021, 5:48 p.m.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, 30 DE ABRIL DE 2021

OFICIO No. 0100

Señor (a):
CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO

Cúcuta - NORTEDE SANTANDER

Radicado N°: 540016001131201400279 N.I. 2017 - 3933
Procesado (a): CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ
Delito: PECULADO POR DESTINACIÓN OFICIAL DIFERENTE

Con el presente me permito REQUERIRLO para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la presente se sirva justificar sus inasistencias a las audiencias programadas dentro del expediente de la referencia, lo anterior a que han sido suspendidas en 3 oportunidades por su inasistencia. Lo anterior so pena de compulsa de copias ante la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE



JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA

ESCRIBIENTE
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Su mensaje de respuesta no será leído a través de esta cuenta de correo.

Apreciado usuario, su respuesta y/o inquietud al respecto deberá comunicarla a la cuenta oficial del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta.

j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



carlos eduardo infante urquijo <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

RV: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

Juan Manuel Velasquez Bonilla <jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: carlos eduardo infante urquijo <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

mié, 28 jul. 2021, 10:32 a.m.

Dr. buenos días, le recuerdo audiencia 11:00 am y le comparto link.

<https://call.lifesizecloud.com/10066010>



JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Su mensaje de respuesta no será leído a través de esta cuenta de correo.

Apreciado usuario, su respuesta y/o inquietud al respecto deberá comunicarla a la cuenta oficial del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta.

j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos eduardo infante urquijo <solucionesjuridicas.ci@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 4:21 p. m.

Para: Juan Manuel Velasquez Bonilla <jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

Buen día sr juez.

Por medio del presente me permito justificar mi ausencia a la audiencia programada para el día viernes a las 5 pm toda vez que me encuentro aun delicado de salud por las secuelas del covid-19, todo esto aunado a elnproblema de conexión pues me fue imposible tambien acceder a la.misma aunque trate pero no pude.

Por lo anterior me excuso y ruego a su señoría se tenga en cuenta mi situación y pues en aras de poder estar presente en la próxima audiencia.

El vie., 30 de abril de 2021 5:48 p. m., Juan Manuel Velasquez Bonilla <jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, 30 DE ABRIL DE 2021

OFICIO No. 0100

Señor (a):
CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO

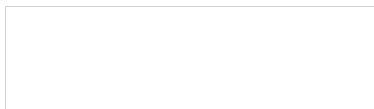
Cúcuta - NORTEDE SANTANDER

Radicado N°: 540016001131201400279 N.I. 2017 - 3933
Procesado (a): CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ
Delito: PECULADO POR DESTINACIÓN OFICIAL DIFERENTE

Con el presente me permito REQUERIRLO para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la presente se sirva justificar sus inasistencias a las audiencias programadas dentro del expediente de la referencia, lo anterior a que han sido suspendidas en 3 oportunidades por su inasistencia. Lo anterior so pena de compulsa de copias ante la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE



JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico jvelasqb@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Su mensaje de respuesta no será leído a través de esta cuenta de correo.

Apreciado usuario, su respuesta y/o inquietud al respecto deberá comunicarla a la cuenta oficial del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta.

j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co